

FARMACIA DIVINA MISERICORDIA S/C C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 213° y 164°. ABOGADO FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo: 183-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Numero: 13 del año 2023**, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **443-32243. ESTE FOLIO PERTENECE A: FARMACIA DIVINA MISERICORDIA S/C C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 443-32243.** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Yo, DELMORAL RIVAS LILIANA CHIQUINQUIRA venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nro.V-12.697.496, comerciante, soltera, con Registro de información fiscal (RIF) Nro. V-12697496-1 domiciliado en la ciudad de San Cristóbal, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira y civilmente y hábil; en mi carácter de PRESIDENTE de la empresa Mercantil **FARMACIA DIVINA MISERICORDIA S/C C.A.**, y debidamente autorizado en los Estatutos del documento Constitutivo de la Empresa Mercantil Farmacia Divina Misericordia S/C C.A, ante usted con el debido respeto ocurro para exponer: Anexo Junto a la presente acta: a) Fotocopia de Cedula de Identidad de cada Accionista b) carta de aceptación del cargo de comisario, con Cedula de Identidad, copia del carnet de comisario, constancia de inscripción de comisario emitida por el Colegio de Contadores Públicos del Estado Táchira c) depósitos originales, para que sean agregados al expediente que se forma para esta compañía en este Registro Mercantil. De conformidad de los Estatutos Sociales ruego a usted se sirva ordenar el registro, publicación y archivo del Presente documento constitutivo que a la vez sirve de estatutos sociales de la sociedad Mercantil Farmacia Divina Misericordia S/C C.A. Hago esta presentación a los fines previstos en el Código de Comercio, con Ruego de que, si están cumplidas las formalidades legales, se sirva ordenar su registro y publicación. En San Cristóbal Estado Táchira la fecha de su presentación. (Fdo. ilegible). REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 213° y 164°. Lunes 30 de Octubre de 2023. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) RICHARD GUERRERO. IPSA N° 217215, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 13, TOMO 183 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 5749.53 Según Planilla RM No. 44300191907 La identificación se efectuó así: LILIANA CHIQUINQUIRA DELMORAL RIVAS C.I: V-12697496. DAVID ANTONIO DELMORAL RIVAS C.I: V-11284535. Abogado Revisor: GABRIELA DEL CARMEN CHACON SANTAELLA. REGISTRADOR, (FDO.) FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. ESTA PÁGINA PERTENECE A: FARMACIA DIVINA MISERICORDIA S/C, C.A. Número de expediente: 443-32243 CONST. Nosotros, DELMORAL RIVAS LILIANA CHIQUINQUIRA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nro.V-12.697.496, comerciante, soltera, con Registro de información fiscal (RIF) Nro. V-12697496-1 domiciliado en la ciudad de San Cristóbal, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira y civilmente hábil y DELMORAL RIVAS DAVID ANTONIO venezolano, soltero, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nro. V-11.284.535 con Registro de información fiscal (RIF) Nro. V-11.284.535-2 ambos de profesión Comerciante, Hemos convenido en constituir por este documento, como efecto constituimos, una Sociedad Mercantil en forma de COMPAÑÍA ANONIMA, la cual ha sido redactadas con suficiente amplitud, para que sirvan a su vez de acta Constitutiva y estatutos sociales rigiéndose dicha compañía por las cláusulas que aquí se establecen y en su efecto por las disposiciones legales pertinentes establecidas en el Código de Comercio Vigente. CAPITULO I. DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. CLAUSULA PRIMERA: Esta Compañía constituida por el presente documento es una Compañía Anónima, que se denominara a partir de esta constitución FARMACIA DIVINA MISERICORDIA S/C C.A. CLAUSULA SEGUNDA: EL objeto social de la compañía es: será todo lo relacionado con la compra y venta al mayor y venta al detal comercialización y distribución de medicinas patentadas y genéricas, productos farmacéuticos, productos naturales, cosméticos, materiales y equipos médicos quirúrgicos, comercialización y distribución de productos nutricionales y dietéticos y misceláneas, legalmente registrados en el Ministerio del Poder Popular para la Salud de la República Bolivariana de Venezuela; pudiendo en todo caso ampliar el área de actividad comercial cuando lo crean conveniente de conformidad con la ley y todo lo relacionado con el objeto de la farmacia ajustado a la Ley del Ejercicio de la Farmacia y su Reglamento. CLAUSULA TERCERA: El domicilio principal de la compañía será en la carrera 12 entre calles 4 y 5 casa Nro. 4-68 la concordia

parroquia la concordia, del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira. Sin menoscabo de establecer sucursales, oficinas o representaciones en cualquier otra ciudad del país o efectuar operaciones en el exterior cuando así lo requiera los intereses de la compañía. Y sea decidido por la Asamblea General de Accionista CLAUSULA CUARTA: La duración de la Compañía será de Veinte (20) años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, lapso este que podrá ser prorrogado por otro periodo igual, de mayor o menor duración, a juicio de la Asamblea General de Accionista, previo al cumplimiento de las formalidades legales, pudiendo también dicha asamblea disolver anticipadamente la Sociedad. La omisión de celebrar la Asamblea General de Accionista al vencimiento del plazo inicial en ningún momento implica la cesación de actividades de la empresa, si para en esa fecha dichas actividades no hubiere cesado. En todo caso deberá hacer oportuna la participación al Registro Mercantil respectivo. CAPITULO II. CAPITAL Y ACCIONES. CLAUSULA QUINTA: El capital Social de la Compañía es de CINCUENTA MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs 50.000, 00), dividido en CIENTO ACCIONES (100) Acciones nominativas con un valor nominal de QUINIENTOS BOLIVARES (Bs 500.00) cada una; de la cual se paga parcialmente el veinte por ciento (20%), o sea la cantidad de DIEZ MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs 10.000.00), como se demuestra en los depósitos bancario anexo, Nro.023092976560201 (9000.00 Bs) y Nro.023092976560200 (1000,00 Bs) de fecha 29 de Septiembre del 2023, realizado en el Banco Mercantil. El capital ha sido suscrito así: El accionista DELMORAL RIVAS LILIANA CHIQUINQUIRA ya identificada, suscribe la cantidad NOVENTA ACCIONES (90), lo que representa el noventa por ciento (90%) por un valor nominal de QUINIENTOS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs 500.00) cada una, para un total de CUARENTA Y CINCO MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs 45.000.00), del cual ha enterado en caja la cantidad de NUEVE MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs9.000.00) y el accionista DELMORAL RIVAS DAVID ANTONIO también supra identificado suscribe la cantidad DIEZ ACCIONES (10), lo que representa el (10%) por un valor nominal de QUINIENTOS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs 500.00) cada una, para un total de CINCO MIL BOLIVARES (Bs 5000.00), del cual ha enterado en caja la cantidad de MIL BOLIVARES con CERO CENTIMOS (Bs1000.00),. El saldo por cancelar del Capital Social, es decir la cantidad de CUARENTA MIL BOLIVARES (Bs 40.000.00), será pagado en la fecha y oportunidad indicadas por la Asamblea de Accionistas. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la resolución Nro. 150 publicada en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nro. 39.697 del 16 de junio de 2011, de la Normativa para la prevención Control y Fiscalización de las operaciones de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables en las Oficinas registrales y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela. DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes haberes, valores títulos acto o negocio Jurídico en este acto proceden de actividades Licitas, lo cual pueden ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación algún con dinero, capitales bienes, haberes, valores títulos que consideren productos de la actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. CLAUSULA SEXTA: Las acciones dan a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y representan en la Asamblea General de Accionista en un (01) voto cada una, son individuales respecto de la Sociedad, la cual no reconoce sino un solo propietario por cada acción. Su totalidad se prueba mediante la inscripción en el libro de Acciones de la compañía y su cesión o traspaso se hará mediante declaración en el mismo; dicho libro deberá ir firmado por el cedente y el cesionario o sus apoderados. CLAUSULA SEPTIMA: En caso de aumento de capital Social de la Compañía los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscripción de las nuevas acciones a emitirse, siempre en proporción de las que ya poseen. El accionista que desee vender todo o en parte de sus acciones, el resto de los accionista tendrá el derecho de preferencia para adquirirlas, la oferta deberá hacerla por escrito dirigido a la Junta Directiva que le hará del conocimiento de los demás accionista dentro de los Cinco (5) días siguientes, mediante oficio con acuse de recibo, para que manifieste si hace o no de su derecho preferencial si hubiera más de un accionista aspirante a adquirirlas, se prorratarea las acciones en venta en proporción al número de acciones que poseen los compradores en un plazo que no exceda de treinta (30) días, vencido el plazo sin que la oferta sea aceptada por ninguno de los demás accionista o si manifestaren no estar interesado en su adquisición, el accionista oferente quedara en libertad el accionista oferente quedara en libertad de enajenarlas las acciones a cualquier persona que desee adquirirlas. CAPITULO III. DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTA. CLAUSULA OCTAVA: La máxima Autoridad de la Compañía es la Asamblea General de Accionista constituida con arreglo a lo dispuesto a este documento y a la Ley, que podrán ser Ordinarias la Asamblea representa todos los Accionistas, si sus decisiones hubieran sido tomadas dentro de los límites previstos en la ley y por el presente documento. CLAUSULA NOVENA: LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA se reunirá una vez al año, por lo menos, cualquier día hábil dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico. Tanto las Asambleas Ordinarias

como las Extraordinarias, se reunirá previa convocatoria con cinco (5) días de anticipación a la fecha de su celebración. La convocatoria indicará además la fecha y hora de la reunión, así como también el sitio donde habrá de efectuarse. Podrá prescindirse de la convocatoria por prensa si en la Asamblea sea esta Ordinaria o Extraordinaria se encuentra representada la totalidad del Capital Social.

CLAUSULA DECIMA: La asamblea Ordinaria deberá ser convocada por los administradores deberá estar representado en ella por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social y las decisiones se tomarán con el voto favorable de los que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital presente en la asamblea. Dicha asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones que le acuerde la ley en especial las siguientes 1- Nombrar y remover los miembros de la junta Directiva de la Compañía, Nombrar el Regente de farmacia cuando la asamblea lo considere necesario, así como el Comisario 2- Discutir, aprobar o modificar el Balance General con vista del informe del Comisario, el balance general, la relación de ganancias y pérdidas y demás estados financieros que le sean presentados por la junta directiva 3-Nombra administradores 4-determinar la remuneración del comisario 5- modificar total o parcialmente el acta constitutiva o estatutos sociales 6- ampliar o reducir el término de duración de la compañía y decidir sobre las liquidaciones o disoluciones anticipadas de la misma, siempre que cumpla con los requisitos del 280 del Código Comercio Vigente 7-conocer cualquier otro asunto que le atribuya esta acta constitutiva o le sea sometido a consideración de la junta Directiva de accionista

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA será convocada por los administradores cuando así lo considere necesario el interés de la compañía o cuando lo requiera un número de accionista que represente por lo menos el 20% del capital social. La asamblea general extraordinaria estará válidamente constituida si en ella se encuentra presente el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social y las resoluciones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones representadas en dicha asamblea. Las asambleas extraordinarias conocerán y resolverán sobre los siguientes puntos: a) lo que se acuerde en la respectiva convocatoria, inclusive sobre materia cuyo conocimiento estuviere atribuido a la asamblea ordinaria conforme a la cláusula anterior b) los referidos en la solicitud que reciba de los accionistas que hayan exigido la convocatoria si este fuera el caso; c) lo no atribuido a las asambleas ordinarias o a los administradores por la ley o por esta acta constitutiva

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Si en la reunión convocada para que se lleve a efectos una asamblea general ordinaria o extraordinaria no concurren el número de accionistas necesarios se regirán la reglas pautadas en el código de comercio

CLAUSULA DECIMA TERCERA: De las reuniones de las asambleas se levantarán un acta que contenga los nombres concurrentes, las acciones que representa, así como las decisiones y medidas acordadas.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Todo lo relativo a las asambleas que no hubieren sido expresamente reglamentado en esta acta constitutiva, se regirá por las disposiciones del código de comercio que les sean aplicables.

CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACION. CLAUSULA DECIMA QUINTA: La administración de la compañía estará a cargo de una junta directiva, integrada por (02) Miembros principales que se denominara: UN (01) PRESIDENTE, UN (01) VICEPRESIDENTE, los cuales serán electos por Asambleas General de Accionistas, podrán ser accionistas o no y durarán VEINTE (20) AÑOS en el ejercicio de sus funciones. Podrán actuar de modo conjunto o separadamente, tendrán de ser en todo caso accionistas de la compañía y a los fines de garantizar su gestión como miembros de la junta directiva de la misma, deberán depositar en caja social Diez(10) acciones de su propiedad conforme a lo previsto en el artículo 244 del Código de Comercio. Si por cualquier motivo la asamblea no hiciere en su oportunidad el nombramiento de la junta directiva continuaran los anteriores en el desempeño de sus funciones, hasta tanto sea reemplazados o reelegidos, según decisión de la asamblea general de accionistas

CLAUSULA DECIMA SEXTA: La junta directiva se reunirá cada vez que lo considere conveniente a los intereses de la empresa, previa convocatoria hecha por el presidente o quien haga sus veces sin que para ello fuese necesario la convocatoria por escrito, las decisiones se tomarán por mayoría simple de todas las secciones se levantarán un acta y las resoluciones se llevarán en un libro para tal efecto.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE, tendrán las amplias facultades y poderes de, representación, disposición y administración por consiguiente están facultados para representar a la compañía en forma CONJUNTA O SEPARADAMENTE todas las funciones que aquí se enumeran: A) Comprar, vender o gravar a los precios y en las condiciones que juzguen más favorables a los intereses de la compañía, toda clase de bienes muebles o inmuebles) Dar y recibir pagos, permuta, arrendar, dar y tomar prestamos, constituir y recibir hipotecas, prendas anticresis y todo género de garantías reales o personales y canceladas en su oportunidad, extinguir sus obligaciones y cancelar las acreencias de la compañía; C) Celebrar toda clase de contratos nominados o innominados; D) Constituir factores representantes, apoderados judiciales o extrajudiciales con las más amplias facultades aun para convenir, desistir transigir, comprometer en arbitro de todas especie, hacer posturas en remates, prestar fianza en remates llegando al caso, promover todas clase de recursos ordinario

y extraordinarios, revocar dichos mandatos y en general podrá actuar sin limitación en cuanto acto crea útil, necesario conveniente para el mejor éxito de las operaciones sociales, firmar los títulos de las acciones y las actas de traspaso de las mismas, quedan igualmente facultados para abrir, movilizar y finiquitar cuentas bancarias de toda clase, depositar dinero y valores en los bancos, retirarlas por medio de cobranzas o cheques o cualquier forma, cheques, pagares, letras de cambio, endosarlos y protestarlos así como toda clase de efectos de comercio; E) En fin ejercer las más amplias facultades y todas las demás atribuciones que no estén específicamente reservada a la asamblea por el presente documento y por la ley; F) Celebrar y rescindir los contratos de trabajo, realizar las gestiones de operaciones y administración necesaria y conveniente a la realización del objeto de la compañía; G) Celebrar y recibir cantidades de dinero y otorgar los correspondientes recibos o finiquitos H) Representar a la empresa en todos los actos públicos privados y extrajudiciales, ante las autoridades civiles administrativas, judiciales de la republica de los estados y de los municipios, corporaciones oficiales o institutos autónomos) Convocar a las asambleas ordinaria y extraordinaria J) Elaborar y presentar oportunamente a la asamblea de accionista un informe de la compañía K) Fijar los gastos generales, fijar las remuneraciones de los empleados a cargo de la empresa así como nombrarlos y removerlos en su oportunidad L) Ordenar el pago de dividendos conforme a lo decidido por la asamblea M) llevar los libros de contabilidad de la compañía, de los accionistas y de las asambleas que a tal efecto designen cumplir y hacer cumplirlas decisiones de las asambleas O) Realizar todas las operaciones de solicitar, tramitar, negociar, comprar y vender títulos valores, en el sistema de transacciones con Título en moneda Extrajera. F) Disponer el empleo que deba darse al fondo de reserva como lo especifica el artículo 262 del Código de Comercio.

CAPITULO V. DEL BALANCE DE CUENTAS. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: El primer ejercicio económico de la Compañía empieza a partir de su inscripción en el Registro Mercantil hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2023 y los subsiguientes ejercicios económicos comenzaran el PRIMERO (01) DE ENERO Y TERMINARAN EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: Al cierre del ejercicio económico se hará un corte general de cuentas, se formara un balance del ejercicio anual que ha de presentarse en la próxima asamblea ordinaria, el cual será entregado al comisario para que informe a la asamblea de las utilidades brutas de la sociedad, se separa anualmente un cinco por ciento (05%) para formar un fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance un diez por ciento (10%) del capital social, luego se harán los apartados correspondientes a los impuestos y contribuciones que establecen las leyes, el remate se distribuirá entre los accionistas y se destinara a reservas voluntarias de conformidad con lo que resuelvan la asamblea general ordinaria de accionistas, la cual propondrá igualmente el dividendo a distribuirse entre los accionistas y la forma de pago.

CAPITULO VI. DEL COMISARIO. CLAUSULA VIGESIMA: La compañía tendrá UN (01) COMISARIO elegido por la asamblea ordinaria de accionistas, el cual durara DIEZ (10) AÑOS en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido. Tendrá las facultades prerrogativas que atribuya cargo el código de comercio.

CAPITULO VII. DE LA LIQUIDACION Y FINANZAS. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: En caso de liquidación o disolución de la sociedad se hará mediante la elección de UN (01) LIQUIDADOR elegido por mayoría de votos en la Asamblea de Accionistas que decidirá la liquidación, quien tendrá las facultades determinadas por la propia Asamblea o en su defecto por el código de comercio

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Los miembros de la Junta Directiva no podrán otorgar fianzas o avales a favor de terceras personas, bien sea estas naturales o jurídicas, sin autorización expresa dada por la Asamblea de Accionista.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Todo lo no previsto en este Documento Constitutivo y Estatutos Sociales se aplicaran las disposiciones relativas a este tipo de sociedad contempladas en el Código de Comercio.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA: Para el primer periodo que comienza a partir de la fecha de Registro de la presente Acta, la Junta Directiva quedo integrada así como PRESIDENTE al accionista DELMORAL RIVAS LILIANA CHIQUINQUIRA ya identificada y civilmente hábil, para el cargo de VICEPRESIDENTE al accionista DELMORAL RIVAS DAVID ANTONIO y civilmente hábil

SEGUNDA: Para el cargo de COMISARIO se eligió a la Licenciada en Contaduría Pública CASIQUE MORANTES GOSSY CONSUELO Venezolana, mayor de edad, divorciada, titular de la Cedula de identidad Nro. V5.657.944 de este domicilio y civilmente hábil, inscrita bajo el C.P.C. Nro. 7881.

TERCERA: Se faculta a al ciudadana, DELMORAL RIVAS LILIANA CHIQUINQUIRA ya identificada, para que represente por ante el Registro Mercantil la presente Acta Constitutiva. San Cristóbal a la fecha de su presentación. (Fdo. ilegible).

Lunes 30 de octubre de 2023. (FDOS.) LILIANA CHIQUINQUIRA DELMORAL RIVAS C.I: V-12697496. DAVID ANTONIO DELMORAL RIVAS C.I: V-11284535. Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA Nº 443.2023.4.43. (FDO.) ABOG. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR.